**COMISION DE EDUCACIÓN**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

**Dictamen que presenta la Comisión de Educación de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla,** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I y 84 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracciones X, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones X, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho, la Diputada María del Carmen Saavedra Fernández, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual se exhorta respetuosamente a las Secretarías de Educación Pública Federal y Estatal, para que en el ámbito de su competencia, capaciten a las y los docentes de nivel básico y media superior en el Estado, para que puedan prevenir e identificar en tiempo los casos de bullying, y en consecuencia, se tomen las medidas necesarias para dar seguimiento y concluir con dichos comportamientos y canalizar, en su caso, a las y los estudiantes víctimas de acoso escolar y agresores, que requieran atención psicológica.
2. Con fecha quince de enero de dos mil diecinueve, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a las Comisión de Educación, para su estudio y resolución procedente”.*

**CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO**

* Exhorta respetuosamente a las Secretarías de Educación Pública Federal y Estatal, para que en el ámbito de su competencia, capaciten a las y los docentes de nivel básico y media superior en el Estado, para que puedan prevenir e identificar en tiempo los casos de bullying, y en consecuencia, se tomen las medidas necesarias para dar seguimiento y concluir con dichos comportamientos y canalizar, en su caso, a las y los estudiantes víctimas de acoso escolar y agresores, que requieran atención psicológica.

**CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN**

Que el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere que *“Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias. La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos**y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia”.*

Que a su vez el artículo 7 fracción VI de la Ley General de Educación establece que *“La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes: VI.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos”.*

Que de igual forma, el artículo 8 fracción II de la Ley de Educación del Estado de Puebla sostiene que *“La educación que impartan el Estado, los Municipios, sus Organismos Descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrán, además de los fines establecidos en el artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los siguientes: II. Promover el ejercicio de los valores que propicien la democracia, la justicia, la observancia de las leyes, la igualdad entre los individuos, la equidad entre los géneros, la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones,**además de inculcar el reconocimiento y respeto a los derechos humanos, y a los hombres y mujeres que han influido en las diferentes etapas de la historia”.*

Que por otra parte, el artículo 24 fracción I de la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla dispone que *“Para los efectos y la aplicación de esta Ley, se entenderá por: I.- Acoso escolar: El comportamiento negativo, repetitivo e intencional que llevan a cabo uno o más individuos contra una persona que tiene dificultades para defenderse; a la relación interpersonal caracterizada por el desequilibrio de poder o fuerza, que ocurre de manera repetida durante algún tiempo y no existe una provocación aparente por parte de la víctima, siempre que se dirija contra uno o más alumnos; entorpezca significativamente las oportunidades educativas o la participación en programas educativos de dichos alumnos; y perjudique la disposición de un alumno a participar o aprovechar los programas o actividades educativas del centro escolar, al hacerle sentir un temor razonable a sufrir alguna agresión física”.*

Que en este mismo sentido, los artículos 58 fracción II y 59 de la Ley en mención prevén, respectivamente, lo siguiente *“A fin de combatir los fenómenos de acoso, hostigamiento, agresión y demás manifestaciones de violencia escolar, la Secretaría deberá: II.- Adoptar planes de capacitación de profesores en la identificación, prevención, seguimiento y resolución de conflictos escolares”* y *“Las instituciones educativas ofrecerán servicios de apoyo psicológicos a aquellas personas que lo soliciten o requieran a consecuencia de ser víctimas de acoso escolar. La Secretaría suscribirá con aquéllas los acuerdos de coordinación necesarios para el mejor cumplimiento de esta función. Estos apoyos también estarán disponibles para aquéllos que se consideran como agresores, con el propósito de respaldarles a revertir su conducta disfuncional y brindarles un sistema de apoyo para que no se convierta en una conducta repetitiva. Cuando la víctima o agresor solicite dicho apoyo, la institución educativa lo canalizará oportunamente a la instancia correspondiente, según lo estipulado en los procedimientos o protocolos”.*

Que en este orden de ideas, cabe precisar que el acoso escolar o bullying, de acuerdo a D. Olweus, se presenta cuando *"Un estudiante se convierte en víctima de acoso escolar cuando está expuesto, de forma reiterada y a lo largo de un tiempo, a acciones negativas llevadas a cabo por otro u otros estudiantes".[[1]](#footnote-1)*

Que además, este mismo autor refiere que los elementos que deben existir para que se actualice el bullying son los siguientes[[2]](#footnote-2):

* Se presenta entre compañeras o compañeros;
* Una víctima es atacada por un acosador o grupo de acosadores en un marco de desequilibrio de poder o de fuerzas;
* La víctima se encuentra en un estado de indefensión, y por tanto, se presenta la intimidación; y
* La presentación de una acción agresiva que se reproduce de forma reiterada con el paso del tiempo.

Que un aspecto importante de señalar, es que el bullying que se desarrolla en las instituciones educativas no hace distinciones sociales ni de sexo[[3]](#footnote-3).

Que desgraciadamente el hecho de que una niña, niño o adolescente sufra bullying puede marcar su vida y afectarlo y generar consecuencias negativas en diversos ámbitos, como son el físico y psicológico, entre las que se encuentran las siguientes[[4]](#footnote-4):

* A corto plazo:
* [Depresión](https://www.lifeder.com/depresion-mayor/);
* Ansiedad;
* Evitación de situaciones en las que pueda ocurrir el maltrato;
* Mayor incidencia de enfermedades;
* Odio;
* Peores calificaciones; y
* [Pensamientos suicidas](https://www.lifeder.com/pensamientos-suicidas/).
* A largo plazo:
* Dificultades al confiar en otra gente;
* Dificultades interpersonales;
* Evitación de situaciones sociales;
* Fobia social;
* Baja autoestima;
* Deseos de venganza;
* Sentimientos de odio; y
* Menores oportunidades laborales.

Que por otra parte, en el año 2013, el Profesor Copeland también llevó a cabo un estudio, con la finalidad de analizar las consecuencias a largo plazo del bullying, encontrando, entre otras, las siguientes[[5]](#footnote-5):

* Las víctimas tienen mayor riesgo de una salud pobre, menor estatus socieconómico y problemas al formar relaciones sociales como adultos.
* Las víctimas tenían 6 veces más probabilidades de tener una enfermedad grave, fumar regularmente o desarrollar un trastorno psiquiátrico.
* Los maltratadores siguen teniendo pobres resultados, aunque se debe a que continúan con sus problemas de comportamiento o adversidades familiares, no por el hecho de ser maltratadores.

Que de acuerdo a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), México es el país que ocupa el primer lugar internacional de casos de acoso escolar o bullying en educación básica, ya que afecta a dieciocho millones setecientos ochenta y un mil ochocientos setenta y cinco alumnos de primaria y secundaria de escuelas públicas y privadas[[6]](#footnote-6).

Que en el Estado de Puebla las escuelas de educación básica y media superior de los municipios de Puebla, Huauchinango, Teziutlán, Tehuacán, San Andrés y San Pedro Cholula, Chignahuapan, Atlixco, San Martín Texmelucan y Amozoc, son las que han reportado el mayor número de incidencias y cuentan con una amplia población escolar[[7]](#footnote-7).

Que desgraciadamente, según el estudio de la Red por los Derechos de la Infancia en México, denominado “La infancia cuenta en México 2017”, en el municipio de Puebla el 30% de la población escolar de entre 12 y 18 años ha sido víctima de bullying, y a su vez en Tehuacán el 32.8% de las y los alumnos de la edad en mención lo han padecido.[[8]](#footnote-8)

Que en este sentido, el informe reveló que 52 mil 858 alumnas y alumnos de un universo de 176 mil 468 estudiantes de la Ciudad de Puebla han sufrido acoso escolar, lo que la coloca en el lugar 36 de 47 ciudades en el país donde se realizó la encuesta; mientras que el 28.4%, equivalente a 50 mil 64 alumnos de 12 a 18 años, reconoció haber sufrido otro tipo de delito o maltrato en la escuela, cuyo espacio como sabemos es cotidiano y de gran impacto para su desarrollo[[9]](#footnote-9) presente y futuro.

Que a pesar del trabajo y esfuerzo que se ha realizado en el Estado de Puebla, al establecer programas como el “violentómetro”, que forma parte de la Estrategia Estatal para Promover la Convivencia Escolar[[10]](#footnote-10), cierto también es, que con base en las consideraciones vertidas y las diversas inquietudes de madres y padres de familia de diferentes centros educativos en el Estado con relacionadas al (bullying), consideramos que es necesario exhortar respetuosamente a las Secretarías de Educación Pública Federal y Estatal a capacitar a las y los docentes de nivel básico y media superior, para que puedan prevenir e identificar en tiempo los casos de bullying, y en consecuencia, puedan tomar las medidas necesarias para dar seguimiento y concluir con dichos comportamientos y canalizar, en su caso, a las y los estudiantes víctimas de acoso escolar y agresores, que requieran atención psicológica.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Educación, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

**ÚNICO.-** Dictaminar como procedente el Acuerdo por virtud del cual se exhorta respetuosamente a las Secretarías de Educación Pública Federal y Estatal, para que en el ámbito de su competencia, redoblen esfuerzos en la capacitación a las y los docentes de nivel básico y media superior en el Estado, para que puedan prevenir e identificar en tiempo los casos de bullying, y en consecuencia, se tomen las medidas necesarias para dar seguimiento y concluir con dichos comportamientos y canalizar, en su caso, a las y los estudiantes víctimas de acoso escolar y agresores, que requieran atención psicológica.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracciones X, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones X, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

**A C U E R D O**

**ÚNICO.**- Se exhorta respetuosamente a las Secretarías de Educación Pública Federal y Estatal, para que en el ámbito de su competencia, redoblen esfuerzos en la capacitación a las y los docentes de nivel básico y media superior en el Estado, para que puedan prevenir e identificar en tiempo los casos de bullying, y en consecuencia, se tomen las medidas necesarias para dar seguimiento y concluir con dichos comportamientos y canalizar, en su caso, a las y los estudiantes víctimas de acoso escolar y agresores, que requieran atención psicológica.

Notifíquese.

**A T E N T A M E N T E**

**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 30 DE ENERO DE 2019**

**DIP. HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ**

**P R E S I D E N T E**

## **DIP. VALENTÍN MEDEL HERNÁNDEZ**

**S E C R E T A R I O**

## **DIP. BARBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE**

**V O C A L**

## **DIP. CRISTINA TELLO ROSAS**

**V O C A L**

**DIP. OLGA LUCÍA ROMERO GARCI CRESPO**

**V O C A L**

**DIP. IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS**

**V O C A L**

**DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE**

**V O C A L**

**ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y ESTATAL, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, REDOBLEN ESFUERZOS EN LA CAPACITACION A LAS Y LOS DOCENTES DE NIVEL BÁSICO Y MEDIA SUPERIOR EN EL ESTADO, PARA QUE PUEDAN PREVENIR E IDENTIFICAR EN TIEMPO LOS CASOS DE BULLYING, Y EN CONSECUENCIA, SE TOMEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR SEGUIMIENTO Y CONCLUIR CON DICHOS COMPORTAMIENTOS Y CANALIZAR, EN SU CASO, A LAS Y LOS ESTUDIANTES VÍCTIMAS DE ACOSO ESCOLAR Y AGRESORES, QUE REQUIERAN ATENCIÓN PSICOLÓGICA.**

1. Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, LXII Legislatura Cámara de Diputados. Marco jurídico del acoso escolar (Bullying). (archivo pdf). México. Consultado el 21 de noviembre de 2018. <http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/ceameg/ET_2013/09_MJAEB.pdf> [↑](#footnote-ref-1)
2. <http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/ceameg/ET_2013/09_MJAEB.pdf>, consultada el 21 de noviembre de 2018. [↑](#footnote-ref-2)
3. <https://www.universidadviu.com/consecuencias-del-bullying-en-la-victima-y-el-agresor/>, consultada el 22 de noviembre de 2018. [↑](#footnote-ref-3)
4. <https://www.lifeder.com/consecuencias-del-bullying/>, consultada el 23 de noviembre de 2018. [↑](#footnote-ref-4)
5. Ídem. [↑](#footnote-ref-5)
6. <http://www.milenio.com/ciencia-y-salud/bullying-el-terror-escolar-en-mexico>, consultada el 21 de noviembre de 2018. [↑](#footnote-ref-6)
7. <http://www.educacionyculturaaz.com/educacion/sep-puebla-desarrolla-estrategia-contra-el-bullying>, consultada el 23 de noviembre de 2018. [↑](#footnote-ref-7)
8. Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM) (2017). La Infancia cuenta en México 2017. consultada el 23 de noviembre de 2018. https://www.infanciacuenta.org/#/publications [↑](#footnote-ref-8)
9. Ídem. [↑](#footnote-ref-9)
10. <http://www.milenio.com/estados/implementan-en-puebla-violentometro-contra-el-bullying>, consultada el 23 de noviembre de 2018. [↑](#footnote-ref-10)